REGIÓN, NACIÓN Y FEDERACIÓN
UN APUNTE DESDE LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA

POR

MIGUEL AYUSO (*)

1. Se ha escrito que la nueva torre de Babel se distingue de la original en que en el episodio veterotestamentario no se dice en absoluto que los constructores no comprendieran siquiera su propia lengua, sino solamente que no se compendían entre ellos. En nuestros días, la *soi-disant* unidad planetaria, promovida por las innumerables instituciones también mundiales, ha llevado a un resultado indiscutible: la gente no sabe lo que dice, de manera que para alcanzar su significado hay que atravesar lechos de significaciones contradictorias. Así, el que dice raza, desarrollo, autodeterminación, etc., es consciente desde que la palabra sale de su boca o de su pluma que debería volverla a matizar, ya que otras interpretaciones le dan un sentido totalmente contrario (1). Si en la Babel bíblica, pues, fue la confusión de las lenguas la que precedió a las de las ideas, en la nueva Babel de las ideologías es el marasmo ideológico el que impide que nos entendamos aun usando las mismas palabras (2).

Lo sepan o no quienes lo usan o estudian, todo vocabulario político es siempre tributario de ciertas tradiciones de pensamiento y, en última instancia, de una determinada concepción del hom-

---

(*) Publicamos la comunicación presentada por Miguel Ayuso al XXXV *Convegno* del «Institut International d'Etudes Européennes "Antonio Rosmini"».

(1) Cfr. THOMAS MOLNAR, «Notes sur la confusion des langues», *La Pensée Catholique* (París) n.° 259 (1992), pág. 36.

(2) Cfr. JUAN VALLET DE GOYTISOLO, «El bien común», en su vol. *Algo sobre temas de hoy*, Madrid, 1972, pág. 105.

bre y de la realidad. En el caso del lenguaje político de la modernidad, «su indigencia radical no reside en tal servidumbre sino en la propia resistencia del saber político a asumir, de modo pleno, la condición limitada y relativa de la palabra». Sin embargo, la única posibilidad que el lenguaje posee para trascender el poder que le corrompe e instrumenta radica «en su humildad para anteponer el rigor de la interrogación filosófica al brillo de la forma, y restablecer así significaciones originarias fundadas en los principios naturales del orden» (3).

El tema que rubrica el *Convegno* del Instituto Rosmini de este año no es excepción al fenómeno con que abríamos nuestra comunicación, sino que, antes al contrario, se nos aparece trágicamente traspasado de consuno por el confusionismo terminológico al que subyace un confusionismo conceptual. En la experiencia española, además, vienen a adquirir contornos especialmente enmarañados y virulentos. El profesor Canals, en este sentido, ha afirmado que «quienes no profesamos el principio de las nacionalidades, apoyado en el concepto romántico e idealista de "nación", ni admitimos el unitarismo rígido implícito en el concepto jacobino de Estado, tenemos que tratar de hacer comprender a nuestros contemporáneos, en medio de la aludida confusión de términos, un lenguaje más tradicional y más respetuoso con la tradición histórica de España» (4). Porque buena parte de los confusionismos denunciados se esfuman cuando acertamos a devolver a los términos su significado flexible y analógico, sorteando las trampas de las rigideces jacobinas y recuperando el legítimo uso plural de palabras como «pueblo», «nación» o «reino» (5).

---

(3) ENRIQUE ZULETA, «El principio de subsidiariedad en relación con el principio de totalidad: la pauta del bien común», *Verbo* (Madrid) n.º 199-200 (1981), pág. 1.172.

(4) FRANCISCO CANALS, «Países, naciones y Estados en nuestro proceso histórico», en su vol. *Política española: pasado y futuro*, Barcelona, 1977, págs. 70 y ss.

(5) Cfr. MIGUEL AYUSO, *¿Después del Leviathan? Sobre el Estado y su signo*, Madrid, 1996, págs. 75 y ss., con referencia a los pensadores más notables del reciente tradicionalismo hispánico.

Procuraremos, en lo que sigue, y respetando tal declaración de principios, aportar alguna precisión al siempre rico acervo de las reuniones de este Instituto.

2. En primer lugar, no es la primera vez que recuerdo la aguda exposición de la que el filósofo Rafael Gambra denomina «teoría de la superposición y evolución de los vínculos nacionales» y que halla implícita en la obra de Vázquez de Mella (6). Según la misma, en la naturaleza de los vínculos que determinan la existencia de un pueblo se da un progreso en cuanto mayor es la espiritualización o el alejamiento del factor material, sea racial, económico o geográfico. Así, de las nacionalidades primitivas, determinadas generalmente por una estirpe familiar prolongada en sentido racial, se va pasando —por una especie de depuración progresiva de los vínculos— a nacionalidades que ligan a pueblos de raza, medio o vida diferente. Así —señala Gambra—, se explica que en el seno de una gran nacionalidad actual, como la española, en la que ejemplifica la tesis, pervivan y coexistan en superposición y mutua penetración, regionalidades de carácter étnico, como la eúskara; geográfica, como la riojana; de antigua nacionalidad política, como la aragonesa o la navarra. Y de ahí que en nuestra patria —«que es un conjunto de naciones que han confundido parte de su vida en una unidad superior (más espiritual) que se llama España» (7)— no esté constituido el vínculo nacional ni por la geografía, la raza o la lengua, sino por una causa espiritual, superior o directiva, de carácter predominantemente religioso.

Pero este vínculo superior que hoy nos une —continúa Gambra— no debe proyectarse al futuro como algo sustantivo e inalterable, porque entonces se diseca la tradición que nos ha dado vida. Es cierto que el principio de las nacionalidades sin instancia

(6) Cfr. RAFAEL GAMBRA, «Estudio preliminar» al libro *Vázquez de Mella*, Madrid, 1953, págs. 31 y ss.

(7) JUAN VÁZQUEZ DE MELLA, *Obras Completas*, tomo X, Madrid, 1932, pág. 320.

superior procede cabalmente de la confusión moderna entre el Estado y la nación, y su concepción como una única estructura superior y racional de la que reciben vida y organización las demás sociedades. El proceso federativo de nuestra Edad media cristiana y la progresiva espiritualización de los vínculos unitivos, por contra, no tiene por qué truncarse, máxime cuando el principio y el punto de vista nacional conducen siempre a la guerra permanente. Porque, según la doctrina de la espiritualización y superposición de los vínculos nacionales, que responde a la práctica de los siglos cristianos, el proceso de integración habría de permanecer siempre abierto, hallándose al final, como vínculo de unión para todos los hombres, la unidad superior y última de la catolicidad, libre de toda modalidad humana. Proceso que, en definitiva, supondría no tanto la imposición de una parte, como una libre integración o federación vista por todos los pueblos como cosa propia y que para nada mataría las anteriores estructuras nacionales (8).

Es posible, sin embargo, que un tal proceso de integración, respetuoso con las instancias sobre las que se va construyendo, deba limitarse a unos «grandes espacios», sin que en recta doctrina deba acceder a la pretensión de trabar una unidad política del mundo. En este sentido, el profesor Alvado d'Ors, nos ha dejado una serie de reflexiones orgánicas con varios ejes cardinales. Primeramente, partiendo en una visión teológica del dato de la universalidad, ha escrito que una visión cristiana no puede ambicionar la derrota de una superpotencia por otra, ni el triunfo de unos terceros infieles, sino la reintegración de todos en el *unum ovile*. Por ello, todo acto que conduzca a ese fin ha de verse como históricamente valioso, y toda fuerza que aspire a ser históricamente valiosa debe aplicarse sin excusa a ese fin (9). Sin embargo, en

(8) Cfr. MIGUEL AYUSO, «O principio de subsidiariedade e os agrupamentos supranacionais», *Digesto Economico* (San Pablo) n.º 342 (1990), págs. 65-70; Id., «Orden supranacional y doctrina católica», *Verbo* (Madrid), n.º 303-304 (1992), págs. 305 y ss.

(9) Cfr. ALVARO D'ORS, «Carl Schmitt en Compostela», *Arbor* (Madrid) n.º 73 (1952), págs. 46-59, o en su vol. *De la guerra y de la paz*, Madrid, 1954, págs. 181-204.

una segunda consideración, esa concepción en modo alguno se resuelve en el Imperio o en alguna forma más o menos leviathánica de Estado, pues la función histórica del cristianismo no puede reducirse a la producción y conservación de un Imperio, sino que resplandece en la plenitud gloriosa de la Iglesia. Así pues, desde el punto de vista cristiano, la unidad del mundo está incoada en la vocación universal de la Iglesia, por más que desde el ángulo político resulte un designio pérfido precisamente por contrario a la unidad de la Iglesia. Porque la unificación del mundo ha de entenderse como contrafigura de la Iglesia, lo que abre una perspectiva de «pluralismo» político —con un significado bien diferente del hoy acuñado (10)—, que ha bautizado con la expresión por él mismo acuñada de «regionalismo funcional» (11), y que evoca ese proceso federativo al que Gambra se refería.

Este último, desde la imagen de una Cristiandad histórica, pondera sobre todo la integración que acompaña a una sociedad de sociedades, en la que, como en la vida, se procede de abajo hacia arriba, construyéndose a partir de los escalones inferiores. En este cuadro, el Estado-nación, concebido según la lógica política moderna de la soberanía bodiniana o hobbesiana, la visión jacobina de la nación y su corolario que es el principio de las nacionalidades y el dogma rousseauniano de la *volonté générale*, no puede sino constituir un fenómeno patológico (12). Amén de incoherente, si lo contemplamos desde el rigor de los dogmas del racionalismo político. Quizá pueda decirse en puridad, es cierto, que el nacionalismo sea una fase menos avanzada que el interna-

(10) Cfr. MIGUEL AYUSO, «Pluralismo y pluralidad ante la filosofía jurídica y política», en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, vol. V, Madrid, 1990, págs. 7-29; ID., «En torno al pluralismo político y cultural», en el vol. *Breve diagnóstico de la cultura española*, Madrid, 1992, págs. 213 y ss.

(11) Cfr. ALVARO D'ORS, *Papeles de oficio universitario*, Madrid, 1961, págs. 210 y ss.

(12) Cfr. MIGUEL AYUSO, «Acerca de la crisis de la nación», *Verbo* (Madrid) n.º 309-310 (1992), págs. 1.044 y ss.; ID., «Le temps des nations: les formes modernes de subversion», *Permanences* (París) n.º 298-299 (1993), págs. 77 y ss.

cionalismo en el desenvolvimiento de la ideología revolucionaria. Probablemente, en cambio, se ajuste más a la realidad de las cosas reconocer que nacionalismo y mundialismo pueden considerarse como los dos brazos de una misma tenaza cuyo designio no es otro que es el aprisionamiento y destrucción de la constitución cristiana de los pueblos (13).

Por lo mismo, es bueno retener cómo el complejo político dominante se articula sobre desorientados postulados de filosofía política y de derecho público, de los que, en su operatividad, no puede sino generarse confusión. Por un lado, el nacionalismo se sitúa simplemente en un «yoísmo» colectivo, ajeno al amor patrio y a la fidelidad a las tradiciones, y puro destilado de insinceridad. Mientras que, por el otro, el mundialismo militante que paradojalmente también signa nuestros tiempos, según acabamos de ver, resulta simplemente de la profundización en el designio racionalista de la modernidad, en cuyo discurrir el Estado nacional y todas sus derivaciones no han sido sino una incoherencia. El «pluralismo», en su sentido hoy campante, alejado de la «pluralidad» que se resuelve en la «unidad» y, no obstante, motor de una unificación igualitaria y desmedulada que permite su fragmentación en unidades tan pequeñas como se quiera, así como su absorción por cualquier poder babélico, se convierte en el elemento unificador de la táctica bicéfala. Una vez más, la versión racional y cristiana se sitúa en otro plano de errores sólo opuestos en una visión ingenua (14).

En un cuadro como el recién trazado se comprenderá fácilmente que las fórmulas jurídicas apenas sean armas arrojadizas en un combate, en lo que toca a los nacionalismos, presidido por la desmesura y desnaturalizado por el idealismo romántico, y en lo que respecta a los mundialismos, instrumentado por los inte-

(13) Cfr. ID., *¿Después del Leviathan? Sobre el Estado y su signo*, cit. págs. 75 y ss.

(14) Cfr. ID., «Pluralidad y unidad», *Verbo* (Madrid), pendiente de publicación.

reses de la fortuna anónima y vagabunda. Permítaseme dejar algunas palabras para cada uno de ambos problemas.

3. Si abordamos el primero, concretándolo inicialmente a la experiencia española, es cierto que nuestra historia contemporánea proporciona motivos para el resentimiento, y que en psicología colectiva los pueblos no perdonan. ¿Habrá que recordar el significado de la instauración borbónica en España tras la guerra de Sucesión, y las funestas consecuencias que produjo en los pueblos de la Corona de Aragón y singularmente en Cataluña la intención —dicha por Felipe V— de «castellanización», en puridad de «afrancesamiento», de los Decretos de Nueva Planta? O más cerca de nosotros, ¿no será preciso traer a las mientes la desembocadura de las guerras carlistas respecto de la cuestión foral en los distintos territorios vascos? Por lo mismo, no puede escindirse el tecnicismo jurídico del Estado de las Autonomías —con su indefinición tantas veces señalada y la consecuencia del carácter abierto del «proceso» autonómico— del complejo de factores históricos, culturales, sociológicos, políticos y hasta psicológicos en que aquél ha de insertarse.

Que un Estado descentralizado es mejor en abstracto que otro centralizado no ofrece dudas desde la salvaguarda de la libertad y la responsabilidad a que debe atender el poder con más cuidado que a la propia eficacia, ya que la política —dentro de la celebrada distinción chestertoniana— se sitúa no entre las cosas que debe hacer quien mejor saber hacerlas (arreglar unos zapatos o curar un dolor de muelas), sino entre aquéllas que debe hacerlas quien tiene que hacerlas (sonarse la nariz o elegir esposa) (15). Que, más allá, un Estado regional sea preferible a otro unitario, en idénticas condiciones y desde idéntico ángulo, puede incluso merecer la misma respuesta. Podría incluso admitirse que un Estado fede-

(15) Cfr. GILBERT KEITH CHESTERTON, *Ortodoxia*, en *Obras completas*, Barcelona, 1967, pág. 541; ALVARO D'ORS, «El principio de subsidiariedad», en el vol. *Escritos varios sobre el derecho en crisis*, Roma-Madrid, 1973, págs. 109 y ss.

ral o federalizable pueda ajustarse mejor a la estructura histórica profunda de la hispanidad que uno simplemente regional, pese a la virtualidad ascendente hacia la unidad y no descendente desde ella a que viene unida la fórmula técnico-jurídica federal. En estos términos, no sería absurdo que el respeto a los «hechos diferenciales», allí donde existan, condujera a un nivel de autonomía diferente del de otros territorios tradicionalmente de derecho común. Al igual que la idea de la «administración única» debiera imponerse para impedir gravosas y costosas duplicaciones burocráticas.

Pero, ¿no es menos cierto que la mayor parte de esas proposiciones se sostienen provisionalmente como paso previo a la independencia y a la voladura de España, que no es un simple Estado, sino una gran e irrevocable nación de naciones (16)? Esto último me parece nuclear. Decir que España es un Estado de naciones es tan sólo sentar la premisa menor que, subsumida en la mayor del principio de *las nacionalidades* y el *concepto jacobino de nación*, permita concluir que «Euzkadi» o Catalunya son naciones integradas en el Estado español, pero que podrían integrarse en otro, o autodeterminarse en un Estado vasco o catalán (17). Pero este es un planteamiento fruto de la ideología, que los hechos desmienten en un complejo entramado de pueblos según fórmulas variadas y plurales. Y es que Estado de naciones en puridad lo ha sido tan sólo Yugoslavia, y así ha terminado. Mientras que los Estados Unidos de América, por contra, son una nación de Estados. Como Gran Bretaña —Inglaterra, Escocia y País de Gales— y Suiza son naciones de naciones. En esta última cada cantón es un Estado-nación y la Confederación Helvética es, a la par, una nación de naciones y un Estado de Estados. Combinaciones que la historia confirma con usura, pues el Imperio alemán fue a la vez

(16) Cfr. JUAN VALLET DE GOYTISOLO, «Estados de naciones, nación de Estados, nación de naciones», *Verbo* (Madrid) n.º 305-306 (1992), págs. 589 y ss.

(17) Cfr. ALVARO D'ORS, «El nacionalismo, entre la patria y el Estado», *Verbo* (Madrid) n.º 341-342 (1996), págs. 25 y ss.

un Estado de Estados y una nación de naciones, aunque a veces el Estado de Estados rebasaba la nación de naciones alemana, como ocurría cuando en aquél se integraban checos, serbios, húngaros, eslovacos, etc. Y la España de los Austrias fue un Estado de Estados —latamente, pues en sentido estricto el Estado fue desconocido en España hasta muy recientemente—, más bien Reino de Reinos, y nación de naciones: las Españas (18).

4. Tampoco es la primera vez que acudo a una síntesis, ejemplar en su brevedad y en su concisión, con la que el profesor Alvaro d'Ors pone ante nuestros ojos el segundo centro de operaciones desde le que se dirige la guerra contra el Estado. Pues, la previsible superación de la estructura estatal no sólo opera por la vía interna del autonomismo regional, sino también por la exterior de la integración supranacional. De nuevo también, es dado encontrar en este estrato los rastros de los signos contradictorios que presiden todas las situaciones de crisis y contribuyen a dificultar, con su fluidez, la formulación del diagnóstico y el señalamiento —al menos teórico— de la terapéutica (19).

Si tomamos como punto de referencia la integración europea, que es a la que en concreto se contrae la rúbrica de nuestra reunión, primeramente se impone la evidencia de una organización del poder que supera el monismo estatal, que da lugar al nacimiento de una comunidad superpuesta a las anteriores y que pretende explicar el encaje técnico de la integración por medio de la subsidiariedad. (Bien es verdad que sabemos hasta qué punto se trata —hemos insistido, por más que levemente, en ello muchas veces— de una versión desnaturalizada y administrativizada). En segundo lugar, a continuación, no se hace menos palmaria la realidad de un modelo institucional ajeno al decadente y verbalista

(18) Cfr. MIGUEL AYUSO, «*La filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada*», Madrid, 1994, págs. 243 y ss; con un extenso desarrollo de la cuestión.

(19) Cfr. ALVARO D'ORS, «Tres aporías capitales», *Razón Española* (Madrid) n.° 2 (1984), pág. 213.

del constitucionalismo democrático clásico. Tanto que también conocemos las variadas protestas a que ha dado lugar a cuenta del «déficit democrático» de sus instituciones y que, en lo que a mí hace, me preocupa más por la propensión dirigista y tecnocrática que exhiben, muy contrarias al recto orden social y político, que por la irreverencia que muestran hacia el sufragio y la voluntad mayoritaria. Con todo, la deficiencia más grave me parece hallarla en el espíritu laicista y profundamente anticristiano, todavía bastantes leguas más adelante del que late en los Estados nacionales, que, por lo menos el español, conserva aún una base moral muy superior (20). De alguna manera, cada vez más diluida, si se quiere, pero aún real, sigue conservando sus razones últimas la oposición del pensamiento tradicional y católico español a la Europa que encarna el pluralismo disolvente (21).

Desde luego que —permítaseme ayuntar los dos últimos palenques en una reflexión conjunta— la coincidencia del agregado ideológico y cultural nacionalista, sobre el que descansa el proceso jurídico-político autonómico, con el otro proceso jurídico-político, tampoco carente de implicaciones, el de la integración europea, ha podido contribuir por una parte a quitar mordiente agresiva a algunos nacionalismos, que ven sus reivindicaciones satisfechas a corto plazo por medio de esa nueva instancia, pero por otra, en su combinación no ha dejado de tributar al desfondamiento de las grandes naciones históricas. Nuestra España, por su contextura única, si por un lado estaba más preparada para una estructura territorial de regionalismo funcional, por lo que había

(20) Cfr. MIGUEL AYUSO, «Identidad cultural e institucionalización en la integración europea», en el vol. de DANILO CASTELLANO (ed.), *Al di là di Occidente e Oriente: Europa*, Nápoles, 1993, págs. 141 y ss.; JUAN MANUEL ROZAS, «El principio de subsidiariedad en el Tratado de Mastrique y en la doctrina social de la Iglesia», *Verbo* (Madrid) n.º 313-314 (1993), págs. 255 y ss.; ID., recensión a ANDRÉS ORTEGA, *La razón de Europa*, Madrid, 1994, en *Verbo* (Madrid) n.º 327-328 (1994), págs. 875 y ss.

(21) Cfr. MIGUEL AYUSO, «España y Europa: casticismo y europeísmo», *Aportes* (Madrid) n.º 17 (1991), págs. 65 y ss.

de rechinar menos el cambio en marcha, por otro padece más que ninguna otra nación el proceso disolutorio por falta de reservas. En esta tesitura trágica parece como si nuestro país, desgastado y sin otra vitalidad que la puramente extrovertida, hubiese perdido su identidad y su sentido. Parece difícil no evocar las graves palabras de Menéndez Pelayo en el *Epílogo* a su polémica *Historia de los heterodoxos españoles*.

5. En todo este cuadro, que no es la primera vez que emborrono, aparece con frecuencia, dotado de poderes casi mágicos, el término «federalismo». Por ello, para concluir, no estará de más, dentro del conjunto ya delineado, añadir una pincelada que lo abocete. El federalismo es, en efecto, primariamente, una fórmula constitucional —inserta, por tanto, en el dominio del tecnicismo jurídico— concreta de unir jurídicamente Estados, y que se opone dialécticamente a la confederación. Es sabido que en la federación el Estado resultante asume las notas esenciales de la soberanía política, diversamente de lo que ocurre en la confederación, en la que la soberanía sigue siendo ostentada por los Estados federados, quienes delegan algunos atributos parciales y secundarios de ella en el Estado confederado. Como puede apreciarse sin dificultad, la distinción es prácticamente cuantitativa, lo que determina que se haya especificado en casi tantas formas como ensayos históricos ha habido. Por lo que se han forjado finalmente como paradigmas ideales. De ahí que, a continuación, haya de añadirse una segunda acepción, el federalismo como valor político —perteneciente, en consecuencia, al acervo filosófico-político—, que especifica un modo de querer realizar la unión de grupos sociales en general (22).

De lo anterior pueden extraerse directamente algunas consecuencias aplicables tanto a su consideración de instrumento para

(22) Cfr. CARL JOACHIM FRIEDRICH, *Man and his Government. An Empirical Theory of Politics*, Nueva York, 1963; ID., *Federal Constitutional Theory and Emergent Proposals in Federalism: Mature and Emergent*, Nueva York, 1955.

realizar la unión jurídica de los pueblos españoles, cuanto a su función viabilizadora de la integración de los pueblos europeos. En primer lugar, parece claro que la primera de las acepciones del federalismo no es la más importante para nuestro objetivo. Sobre todo cuando se divisa desde la propia evolución de las fórmulas jurídicas, que han hecho desaparecer las confederaciones y han sustituido el federalismo «dual» por el «cooperativo» (23). Pero, incluso aunque se mantuviera la pureza de los términos, habríamos de concluir que en general los problemas de delimitación y distribución de competencias son menores. Acto seguido, no obstante, debemos introducir una distinción en la segunda acepción vista. Pues a poco que nos entretengamos en seguir la pista del federalismo en la historia, aparecen entre nosotros un federalismo que podríamos llamar tradicional y otro que denominaremos revolucionario. Que es importante separar, no sólo porque son distintos, sino porque —más allá de las coincidencias que garantiza la técnica jurídica— uno viene a ser cabalmente la negación del otro. Y la diferencia radical que entre ellos se extiende toca al papel que atribuyen a los cuerpos sociales básicos —los no muy correctamente llamados cuerpos intermedios—, que son los enmarcados en un extremo por el hombre y en el otro por la propugnada asociación supracomprensiva. Desde un tal ángulo, deben ser recusados como federalismos perversos e irrealizables los que por una u otra causa desvirtúan o desatienden en su construcción a los cuerpos intermedios que son el tejido orgánico que riega la vida de la sociedad; mientras que deben ser propugnados aquéllos en que tales organismos aparecen potenciados, fortificados y correctamente limitados. Podría parecer quizá que los primeros revelan una *contradictio in re et in terminis*, y no andaríamos muy descaminados si así concluyéramos, por la razón —tan sencilla de aceptar en la práctica como difícil de reconocer en teoría— de que tras un término univer-

(23) Cfr. ANTONIO LA PERGOLA, *Los nuevos senderos del federalismo*, Madrid, 1994.

salmente aceptado como el de federalismo existe mucho contrabando intelectual y político (24).

La vieja sabiduría que líneas atrás, por boca de los profesores Gambra y d'Ors, acogíamos, tiene mucho que decirnos del federalismo tradicional, asentado sobre el auténtico proceso federativo de los siglos cristianos y depurado teóricamente por el principio de subsidiariedad de la doctrina social católica. El federalismo revolucionario, en cambio, se nos muestra como una pura fórmula jurídica que las más de las veces recubre conflictos de variada naturaleza y cuya solución reside por lo mismo en otros estratos, de manera que o bien estamos ante un maquillaje técnico o ante un instrumento de desnacionalización, ambos buscados —lo veíamos en este mismo papel— por razones estratégicas y muchas veces inconfesables, aunque casi siempre indisimulables. Pues un federalismo que disuelve los Estados nacionales —la mayor de las veces asentados sobre un surco de siglos de convivencia—, como si fueran quistes que deben ser extirpados, permite la convergencia de los nacionalismos larvada o explícitamente secesionistas con los supranacionalismos las más de las veces sinárquicos.

(24) Cfr. FRANCISCO PUY, «Federalismo histórico tradicional, federalismo revolucionario y cuerpos intermedios», en el vol. *Contribución al estudio de los cuerpos intermedios*, Madrid, 1968, págs. 133 y ss.